

Expediente 2024-00059-00

Declaratoria Unión Marital

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Armenia, Quindío, abril once (11) de dos mil veinticuatro (2024)

Se encuentra a despacho la demanda de DECLARATORIA DE LA UNION MARITAL DE HECHO Y SU CONSECUENTE SOCIEDAD PATRIMONIAL, promovido a través de apoderado judicial por AMANDA SANCHEZ NARVAEZ, en contra de los herederos determinados ANGELICA MARIA VARGAS ZULETA y los herederos indeterminados del causante JACOB DE JESUS VARGAS SANCHEZ, del estudio de la demanda y sus anexos, se observa que, no es procedente su admisión por los siguientes defectos:

- 1 Debe allegar de nuevo, el poder conferido por la parte actora, donde se indique con claridad, contra quienes va dirigida las pretensiones, es decir, contra la heredera determinada del causante y contra los herederos indeterminados del mismo. (Numeral uno (1) del Art. 84 del Código General del Proceso).
- 2 Debe la parte demandante interesada, allegar al trámite, el Registro Civil de nacimiento de la integrante del extremo pasivo, señora **-ANGELICA MARIA VARGAS ZULETA-** con el fin de acreditar su existencia y el parentesco con el causante (Artículo 85 del Código General del Proceso).
- 3 Debe aportar constancia de envío por correo electrónico o físico, de la demanda y sus anexos al extremo pasivo, según las voces de la ley 2213 del 2021.

Así las cosas, no se llenan los requisitos formales exigidos dando lugar a su inadmisión, a lo cual se procederá y concederá el término de cinco (05) días para que la subsane, si no lo hiciere se rechazará la demanda.

Por lo expuesto se,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de DECLARATORIA DE LA UNION MARITAL DE HECHO Y SU CONSECUENTE SOCIEDAD PATRIMONIAL, promovido a través de apoderado judicial por AMANDA SANCHEZ NARVAEZ, en contra de la heredera determinada ANGELICA MARIA VARGAS ZULETA y los herederos indeterminados del causante JACOB DE JESUS VARGAS SANCHEZ, por las razones expuestas en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: CONCEDER la parte interesada el término de cinco (05) días para que proceda a subsanarla, contados a partir de la notificación por estado de este auto, so pena de ser rechazada la misma.

TERCERO: Se le reconoce personería Jurídica a la Dra. FRANCY MILENA GONZALEZ ROJAS, para actuar en representación de la demandante, únicamente para los fines exclusivos de esta decisión.

NOTIFIQUESE,

FREDDY ARTURO GUERRA GARZÓN
JUEZ
gym

Firmado Por:
Freddy Arturo Guerra Garzon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 004 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e4545e46f06519f5252aa369909a10681f7bdd303beb048b96957c269cde9c32**

Documento generado en 11/04/2024 07:44:19 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>